



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EQUIPO TÉCNICO FORESTAL DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Creación. Objeto. Créase el Equipo Técnico Forestal de Santa Fe con el objeto de intensificar el proceso de reforestación a fin de mejorar y proteger el medio ambiente del territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Organización. La organización del Equipo Técnico Forestal se distribuirá de acuerdo a las necesidades ambientales del territorio santafesino.

Cada departamento de la provincia de Santa Fe tendrá un Director de Reforestación en el cual dirigirá áreas de planificación, plantación y mantenimiento.

Las funciones de las áreas serán:

- a) Departamento de Planificación: su objetivo es planificar las acciones a corto, mediano y largo plazo de las futuras plantaciones; esto incluye el diagnóstico de verificación del estado de la tierra, determinación de las especies que se plantarán, cantidad de árboles y en qué áreas geográficas se realizarán las plantaciones.
- b) Departamento de Plantación: con el diagnóstico realizado por los ingenieros del Departamento de Planificación, se procederá a realizar las acciones de plantación apropiadas con personal idóneo en cada área geográfica.
- c) Departamento de Mantenimiento: tendrá la función del cuidado de las plantaciones en el proceso de crecimiento de la arboleda, vigilando el sistema de riego, abono, fertilización sustentable y control de calidad de la tierra con el fin de optimizar el desarrollo de la plantación.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático será el organismo de aplicación y determinará de qué



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

manera se organizará el equipo técnico y cómo se aplicará el cumplimiento del mismo, regido por la Ley 26.331 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos".

ARTÍCULO 4 - Plan. El Poder Ejecutivo planificará:

- a) El mejoramiento y provisiones de árboles en los Viveros Provinciales.
- b) Los gastos de los recursos (materiales y finanzas) que se necesiten en el área de planificación, plantación y mantenimiento.

ARTÍCULO 5 - Obligaciones. El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia deberá:

- a) responsabilizarse del seguimiento y cuidado de los árboles una vez plantados; y
- b) brindar capacitaciones al equipo técnico forestal.

ARTÍCULO 6 - Distribución geográfica. Los equipos técnicos se ubicarán en todos los departamentos de la provincia; sin embargo, se intensificará el personal en las áreas de menor densidad arbórea, o bien en las más deforestadas.

ARTÍCULO 7 - Adecuación Presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley..

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto fue ideado y en parte redactado por Juan Escudero, Delfina Flores, Lucas Deza y Marianela Rodríguez, en representación de alumnos de la E.E.T.P. N° 402 "Manuel Belgrano" de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López. Fue "presentado" el 4 de octubre de 2022 en el marco del programa "Diputados Por Un Día", del Instituto de Capacitación Parlamentaria (ICAP).

Entre 2007 y 2018, Santa Fe fue una de las provincias con más deforestación. Según los datos estadísticos, las talas de árboles en la provincia se concentraron mayormente en los departamentos de 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo y Vera.

Por este motivo, consideramos necesario que se implementen medidas urgentes para el proceso de reforestación acordes a la agenda política internacional -Organizaciones no gubernamentales (ONU, Greenpeace, entre otros) y acuerdos, tales como el Pacto Mundial por el Medio Ambiente- latinoamericana y nacional -Acuerdo de Escazú, Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley 25.841) Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (aprobada por Ley 24.701) Convención de Basilea (aprobado por Ley 23.922) Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobada por Ley 24.375)-.

Citando a la Ley N° 25.675 "Ley General del Ambiente", la misma establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible en Argentina. El artículo 28 sostiene que "quien cause daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental. La responsabilidad



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas". Consideramos relevante la sanción legal frente a daños medioambientales que pueda causar la población. Así, los y las habitantes de la Provincia generarán mayor conciencia sobre la problemática abordada y de esta manera, se ampliarán los espacios verdes necesarios para reducir la huella de carbono en el ambiente.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial